



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITABILIDAD RURAL REGULADO POR EL D.S N°10 V. Y U. DE 2015, CORRESPONDIENTE AL ART. 4, MODALIDAD MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, EN LAS TIPOLOGÍAS DE MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, MEJORAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS Y ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO, DESTINADO A 39 FAMILIAS PRIORITARIAS AÑO 2020, DEL CONJUNTO HABITACIONAL PLAYA RAQUEL DE LA COMUNA DE PUERTO OCTAY.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 686

PUERTO MONTT,

21 OCT. 2020

VISTOS

1. El D.S. N°10 V. y U. de 2015, que establece el Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural;
2. La Resolución Exenta N° 41 V. y U., de fecha 09.01.2020, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
3. La Circular N° 003, de fecha 28.01.2020 sobre Programa Habitacional 2020;
4. La Resolución Exenta N° 6042 V. y U. del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N° 673 V. y U. de 2010, y Resolución Exenta N° 593 V. y U. de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 011523, de fecha 23.09.2017, N° 1283 de fecha 05.06.2019, y N° 429 de fecha 05.07.2019; especialmente la modificación introducida por la Resolución Exenta N° 1226 V. y U. de 2020, que delega en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, las facultades del D.S. N°10 V. y U. de 2015, que reglamenta el Programa de Habitabilidad Rural, especialmente para asignar directamente subsidios en la alternativa individual o colectiva a que se refiere el inciso primero del artículo 8 del D.S. N°10 V. y U. de 2015, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU;
5. La Circular N° 10 V. y U. del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. La Resolución Exenta N°3129 V. y U. de 2016, que aprueba el cuadro normativo de estándar técnico de habitabilidad rural del Programa de Habitabilidad Rural D.S. N°10 V. y U. de 2015;
7. La Resolución Exenta N°3130 V. y U. de 2016, que establece factores multiplicadores del monto subsidio base y grados de aislamiento para las comunas del país que indica;
8. La Resolución Exenta N°3131 V. y U. de 2016, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social al Programa de Habitabilidad Rural, aprobado por el Decreto Supremo N°10 V. y U. de 2015;
9. La Resolución Exenta N°3771 V. y U. de 2016, que establece factores multiplicadores del monto de subsidio base de asistencia técnica y fiscalización técnica de obras (FTO) según lo dispuesto en el





D.S. Nº10 V. y U. de 2015, de acuerdo con la situación de aislamiento de las comunas y localidades del país;

10. Lo solicitado por el Director del SERVIU de la Región de Los Lagos, contenido en su Ord. Nº1920 de fecha 18.09.2020, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos que disponga de asignación directa de subsidio habitacional destinado a obras de mejoramiento de vivienda del Programa de Habitabilidad Rural regulado por el D.S. Nº10 V. y U. de 2015;
11. La Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
12. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo Nº 04, V. y U., de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos;

#### CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario Nº1920 de 08.09.2020, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos, solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos la asignación directa de subsidios del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. Nº10 V. y U. de 2015, para 40 familias prioritarias del conjunto habitacional Playa Raquel, de la comuna de Puerto Octay, quienes se encontrarían en una delicada situación socio habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, producto de diversas circunstancias sociales, económicas y habitacionales;
2. Que, si bien la solicitud original del SERVIU contemplaba otorgar el beneficio a un universo de 40 familias, de conformidad al análisis social efectuado por el Departamento Social de esta Secretaría, plasmado en el "Informe Comité Playa Raquel Comuna de Puerto Octay", en concordancia con lo sugerido por la Asistente Social de la Consultora a través de correo electrónico de fecha 19.10.2020, se concluye que respecto de una familia no resulta procedente el otorgamiento del subsidio, por circunstancias de carácter social que se exponen en el referido correo. Por tanto, esta Secretaría atenderá a la Nómina Final acompañada por la Asistente Social de la Consultora, en la que se contemplan las 39 familias respecto de las cuales procede el beneficio, y no a la descrita en el Oficio Ordinario Nº1920 del Director SERVIU región de Los Lagos;
3. Que, mediante correo electrónico de fecha 19.10.2020, la Analista Habitacional del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría ratifica el monto total de subsidio considerando las 39 familias respecto de las cuales resulta socialmente procedente el otorgamiento del beneficio;
4. Que, mediante Ord. Nº M-427 de fecha 30.08.2019, la Alcaldesa de la Municipalidad de Puerto Octay da a conocer a esta Secretaría la realidad socio habitacional del grupo afectado, lo que se sustenta, asimismo, en el "Diagnóstico de Viviendas Conjunto Playa Raquel comuna de Puerto Octay" del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría, en que se consigna el diagnóstico social y técnico de las viviendas;

Que se desprende del "Informe Comité Playa Raquel Comuna de Puerto Octay", elaborado por la Asistente Social de esta Secretaría, que: *"muchas de las familias se ven imposibilitadas a mejorar sus condiciones habitacionales, producto de que no cuentan con los recursos económicos por el*





*alto costo que esta solución les significaba (...)" y, asimismo, que "debido a la falta de mantención, las adversas condiciones climáticas propias de la zona y el paso del tiempo han provocado paulatinamente un desgaste importante en dichos inmuebles, y cuyos propietarios, en su mayoría, no cuentan con los recursos económicos suficientes para efectuar reparaciones definitivas por sus propios medios";*

6. Que, a través del requerimiento formulado por el SERVIU a través de su Ord. N°1920, citado en los vistos de la presente resolución, se requiere eximición de los siguientes requisitos y/o condiciones del D.S. N°10 V. y U. de 2015:
  - Artículo N°1, respecto de la caracterización socioeconómica y condiciones de déficit de habitabilidad;
  - Artículo N°6, sobre compatibilidades e incompatibilidades entre tipologías y/o clases de proyectos;
  - Artículo N°23 letra c) respecto de presentar cédula de identidad;
  - Artículo N°23 letra d) respecto de la acreditación del ahorro mínimo exigido por el artículo 13;
  - Artículo N°23 letra f) respecto de presentar declaración de núcleo en formato SERVIU;
  - Artículo N°23 letra g) respecto de presentar declaración jurada de postulación formato SERVIU;
  - Artículo N°25 letra a) sobre documentación para acreditar disponibilidad de la vivienda;
7. Que, en primer lugar, respecto de la solicitud de eximición del artículo N°1 del D.S. N°10 V. y U. de 2015, formulada por el SERVIU a través de su Ord. N°1920, es menester hacer presente que de acuerdo a la documentación acompañada y a lo referido en el Informe Grupal elaborado por la Asistente Social de esta Secretaría, no resultaría estrictamente necesario el otorgamiento de dicha eximición, sin embargo, se otorgará de todas formas, por haber sido ésta solicitada por el Director del SERVIU;
8. Que, respecto de las eximiciones solicitadas referidas a los artículos N°23 letras c), f) y g); y artículo N°25 letra a), se tiene presente que de acuerdo con las Cartas Compromiso presentadas por la Entidad Patrocinante Sociedad Consultora Austral Ltda. con fecha 20.10.2020, se acompañará la documentación respecto de la cual se solicita eximir, al momento de ingresar el Proyecto al SERVIU región de Los Lagos, lo cual, de acuerdo a lo expuesto por la Consultora, será dentro de un plazo de 60 días;
9. Que, de los antecedentes técnicos y sociales de asignación directa que se han presentado ante esta Secretaría, se concluye que las 39 familias determinadas, cumplen con los requisitos necesarios para la obtención de subsidios de asignación directa del D.S. N°10 V. y U. de 2015, modalidad de mejoramiento de la vivienda, en las tipologías de mejoramiento de la vivienda, mejoramiento de servicios básico y acondicionamiento térmico, conforme al documento denominado "Diagnóstico de Viviendas Conjunto Playa Raquel comuna de Puerto Octay", remitido por el Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría, conjuntamente con los cuadros de montos y familias beneficiarias, cuya nómina definitiva se incluirá en la parte resolutive de la presente Resolución;
10. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acreditan situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, cuyas causas corresponden a otros casos debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N°6042 V. y U. de 2017, y sus modificaciones, señalada en los vistos de la presente Resolución;

Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a las 39 familias del conjunto habitacional Playa Raquel, de la comuna de Puerto Octay, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6042 V. y U. de 2017, y sus modificaciones, en virtud de la cual





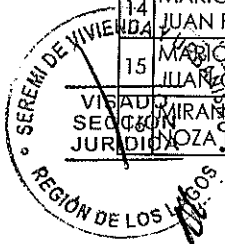
se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios en la alternativa individual o **colectiva** a que se refiere el inciso primero del artículo 8 del D.S. N°10 V. y U. de 2015, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU;

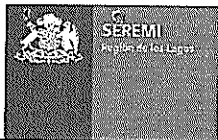
11. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA DE HABITABILIDAD RURAL, REGULADO POR EL D.S. N°10 V. Y U. DE 2015, CORRESPONDIENTES AL ARTICULO N°4, MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, EN LAS TIPOLOGÍAS DE MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, MEJORAMIENTO DE SERVICIOS BASICOS Y ACONDICIONAMIENTO TERMICO A LAS SIGUIENTES BENEFICIARIOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL PLAYA RAQUEL DE LA COMUNA DE PUERTO OCTAY

IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO			SUBSIDIO SOLICITADO POR FAMILIA EN UF						
Nº	NOMBRE COMPLETO POSTULANTE	C.I.	MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	MEJORAMIENTO DE SERVICIOS BASICOS	ACONDICIONAMIENTO TERMICO	DISCAPACIDAD	ASISTENCIA TECNICA	FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS	MONTO TOTAL POR FAMILIA EN UF
1	ARCOS VARGAS EDUVINO		126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
2	ASCENCIO TORREALBA EMA		126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
3	BARRIENTOS RIVERA ÁLVARO ELIGIO		126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
4	CANICURA MARIÓ HERNÁN		126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
5	DÍAZ DÍAZ ROSA HILDA		126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
6	GALLARDO URIBE JOSÉ DIÓGENES		126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
7	GONZÁLEZ AGUILERA JUVENAL		126	126	126	28	12,6	5,6	424,2
8	GUERRERO QUINCHALEF ADA MIRIAM		126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
9	HUEICHA CAYÚN TEMISTO		126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
10	LEIVA ANCAR ADELAIDA		126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
11	LICÁN RUPAYÁN JULIA		126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
12	MANCILLA BUSTAMANTE JOSÉ ELADIO		126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
13	MANSILLA NAUTO TERESA DEL CARMEN		126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
14	MARIÓ AGÜERO JUAN RAMÓN		126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
15	MARIÓ MANCILLA JUAN CARLOS		126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
	MIRANDA ESPINOZA EDUVIJES		126	126	126	0	12,6	5,6	396,2





17	MONSALVE AGUILAR RUDITH MARTA	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
18	MUÑOZ URIBE RITA DEL CARMEN	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
19	OJEDA FERNÁNDEZ ELISABETH ROXANA	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
20	OYARZO OYARZO JULIETA DEL CARMEN	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
21	PAREDES LEUQUÉN JOSÉ ROLANDO	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
22	PAREDES LEUQUÉN SONIA	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
23	PINTO GODOY CLARA GENOVEVA	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
24	PUSCHEL TORRES MARISOL	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
25	QUEJAS NADIL MARIA OLGA	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
26	SANTANA GUEQUIAO PABLO ELIECER	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
27	SANTANA TRIVIÑO JOSÉ RENATO	126	126	126	28	12,6	5,6	424,2
28	SILVA QUEJAS ROSA DEL CARMEN	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
29	SOTO CAIHUÁN MARÍA EVA	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
30	SOTO VARGAS CLORINDO	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
31	VAEZ NEMPO JAIME	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
32	VAEZ NEMPO PATRICIO RENÁN	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
33	VARGAS GALLARDO JOSE RUBICIO	126	126	126	28	12,6	5,6	424,2
34	VARGAS MARTÍNEZ MARÍA CRISTINA	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
35	VARGAS MAYERBERG YORGA BERNARDO	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
36	VARGAS VARGAS CARLOS	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
37	VÁSQUEZ CASANOVA JUAN ANTONIO	126	126	126	28	12,6	5,6	424,2
38	VÁSQUEZ VARGAS ALEJANDRO LUIS	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
39	VILLARROEL ZAMORANO IRMA	126	126	126	0	12,6	5,6	396,2
<b>TOTAL SUBSIDIO EN UF</b>		<b>4914,0</b>	<b>4914,0</b>	<b>4914,0</b>	<b>112,0</b>	<b>491,4</b>	<b>218,4</b>	<b>15.563,8</b>

Se deja expresa constancia que la totalidad de los montos de subsidios indicados en el presente resolvo, podrán ser aplicados en la modalidad de mejoramiento de la vivienda, en las tipologías de mejoramiento de la vivienda, mejoramiento de servicios básicos y acondicionamiento térmico, que hace referencia el D.S. N°10 V. y U. de 2015, en la medida que el SERVIU de la región de Los





Lagos verifique el cumplimiento de todas las exigencias normativas del citado Decreto, y lo reseñado en los vistos de la presente resolución, conforme a los montos indicados en el recuadro anterior, siendo el monto total del subsidio de 15.563,8 UF, de los cuales 14.854 corresponden al subsidio y 709,8 a asistencia técnica y fiscalización técnica;

3. **ASIGNASE** a las personas identificadas en el Resuelvo N°1 de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución Exenta N°3131 V. y U. De 2016, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social del Programa de Habitabilidad rural, previa determinación final que realice el SERVIU región de Los Lagos;
4. **EXÍMASE** a los beneficiarios individualizados en el Resuelvo N°1 de la presente Resolución, de cumplir con los siguientes requisitos y/o condiciones establecidas en el D.S. N°10 V. y U. de 2015:
  - Artículo N°1, respecto de la caracterización socioeconómica y condiciones de déficit de habitabilidad;
  - Artículo N°6, sobre compatibilidades e incompatibilidades entre tipologías y/o clases de proyectos;
  - Artículo N°23 letra c) respecto de presentar cédula de identidad;
  - Artículo N°23 letra d) respecto de la acreditación del ahorro mínimo exigido por el artículo 13;
  - Artículo N°23 letra f) respecto de presentar declaración de núcleo en formato SERVIU;
  - Artículo N°23 letra g) respecto de presentar declaración jurada de postulación formato SERVIU;
  - Artículo N°25 letra a) sobre documentación para acreditar disponibilidad de la vivienda;
5. Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los resueltos precedentes, determinando los montos definitivos a asignar.
6. En caso de proceder la sustitución de algún beneficiario individualizado en el Resuelvo N°1 de la presente Resolución, el Director del SERVIU región de Los Lagos, mediante resolución fundada, podrá asignar un sustituto correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 del D.S. N°10 V. y U. de 2015.
7. "En un plazo no mayor a 15 días hábiles contados desde la resolución del SERVIU que aprueba los proyectos de los beneficiarios, el MINVU, por intermedio de los SERVIU, entregará a cada uno de los postulantes seleccionados un Certificado de Subsidio. El período de vigencia de los certificados de subsidio será de 21 meses, contados desde la fecha de su emisión, consignada en el respectivo certificado";
8. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el año 2020, para el Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N°10 V. y U. de 2015, de la región de Los Lagos. El monto a imputar será de hasta 15.563,8 UF, correspondientes al valor informado por el Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidio otorgados por la presente Resolución deba el SERVIU región de Los Lagos, determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los resueltos precedentes.
9. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. N° 10 V. y U. de 2015, en lo que fuere procedente.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE**



Lo que traslado a Ud., para su conocimiento



MARCELO GONZÁLEZ GACITÚA  
MINISTRO DE FE

JGS/FBA/PHB/ihb  
DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Control y Gestión SEREMI MINVU región de Los Lagos (área social)
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

